

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.**



SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SUMARIO adelantado por MULTIEMPLEOS S.A. contra SALUD TOTAL E.P.S. RAD. 11001-22-05-000-2021-01631-01.

SENTENCIA

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del dos (02) de marzo de 2021, proferida por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación.

DE LA DEMANDA

La empresa **MULTIEMPLEOS S.A.** pretende se ordene a **SALUD TOTAL E.P.S.** el reconocimiento y pago de las incapacidades relacionadas más adelante, de conformidad con las pruebas allegadas. Para tal efecto, adujo que dicho pago debe realizarse a nombre de MULTIEMPLEOS ya que esta empresa realizó el reconocimiento al trabajador. Como consecuencia de lo anterior, se condene a SALUD TOTAL E.P.S. al pago de intereses moratorios, teniendo en cuenta que se realizó la reclamación directa de prestaciones, o subsidiariamente la correspondiente actualización monetaria con base en el índice de precios al consumidor; se condene en costas a cargo de la EPS a la máxima tarifa permitida por la ley, teniendo en cuenta la mala fe de la demandada en negar las pretensiones reclamadas

Sustentó su petición, en síntesis, manifestando que MULTIEMPLEOS S.A. suscribió contrato de trabajo de obra o labor, con los trabajadores señalados:

Agudelo Ríos Sait Alberto
Ahumada García Ignacio Enrique
Arango Castro Carlos Alberto
Arroyave Guisao Andrés Felipe
Bautista Silva Olga Liliana
Bernal Góngora Héctor Iván
Escobar Moreno Kelvin Amit
Galindo Laverde Rubén Darío
Gómez Zuluaga Diego Iván

Ortiz Silva Leydis Jhohana
Ospino López Yuberlis Jhoana
Pérez Aguilar José
Restrepo Suarez Luis Alfonso
Rodríguez Manrique Leidy Nathali
Salinas Macías Julio Cesar
Suarez Leyva Yuly Andrea
Vargas Muñoz Aura Catherine
Villa Berrio Martha Cecilia
Vina Edgar
Zambrano Novoa Sergio Andrés

Que para cada uno de los anteriores casos, el médico tratante de SALUD TOTAL EPS autorizó en favor de los trabajadores previamente relacionados y durante la vigencia del contrato las siguientes incapacidades:

NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE INICIO DE INCAPACIDAD	FECHA FIN DE INCAPACIDAD
Agudelo Ríos Sait Alberto	2015/11/14	2015/11/16
Ahumada García Ignacio Enrique	2017/04/24	2017/04/29
Arango Castro Carlos Alberto	2017/04/04	2017/04/06
Arango Castro Carlos Alberto	2017/04/18	2017/04/24
Arroyave Guisao Andrés Felipe	2015/09/17	2015/09/19
Bautista Silva Olga Liliana	2019/02/16	2016/02/18
Bernal Góngora Héctor Iván	2017/04/28	2017/05/04
Escobar Moreno Kelvin Amit	2015/07/18	2015/08/08
Galindo Laverde Rubén Darío	2016/06/27	2016/07/01
Gómez Zuluaga Diego Iván	2015/12/03	2015/12/05
Ortiz Silva Leydis Jhohana	2017/04/10	2017/04/12
Ortiz Silva Leydis Jhohana	2017/04/26	2017/04/28
Ospino López Yuberlis Jhoana	2017/04/03	2017/04/06
Pérez Aguilar Jorge	2016/08/16	2016/08/31
Restrepo Suarez Luis Alfonso	2017/01/08	2017/02/05
Rodríguez Manrique Leidy Nathali	2015/10/09	2015/10/12
Salinas Macías Julio Cesar	2016/05/31	2016/06/02
Suarez Leyva Yuly Andrea	2017/04/13	2017/04/18
Vargas Muñoz Aura Catherine	2016/12/26	2016/12/28
Villa Berrio Martha Cecilia	2015/11/01	2015/11/05
Viña Edgar	2017/03/27	2017/03/31
Zambrano Novoa Sergio Andrés	2016/12/02	2016/12/31

En consecuencia de lo anterior, la empresa MULTIEMPLEOS S.A. reconoció y pagó a favor de los trabajadores las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades

relacionadas, sin embargo, la EPS se ha negado a reconocer el pago de las incapacidades respectivas argumentando mora por parte del empleador.

CONTESTACION DE LA DEMANDA

La demandada **SALUD TOTAL E.P.S.** por medio de apoderada general contestó la demanda mediante radicado NURC 1-2018-148685 del 13 de septiembre de 2018; refiriendo el pago de las incapacidades, y señalando que existe una carencia actual de objeto por hecho superado, refiriendo que las incapacidades fueron canceladas debidamente, así:

NOMBRE	OBSERVACION EPS
Ahumada García Ignacio Enrique	PAGADA
Arango Castro Carlos Alberto	PAGADA
Arango Castro Carlos Alberto	PAGADA
Bernal Góngora Héctor Iván	PAGADA
Escobar Moreno Kelvin Amit	PAGADA
Ortiz Silva Leydis Jhohana	PAGADA
Ortiz Silva Leydis Jhohana	PAGADA
Ospino López Yuberlis Jhoana	PAGADA
Suarez Leyva Yuly Andrea	PAGADA
Viña Edgar	PAGADA

Indicó que para el caso de la incapacidad expedida a LUIS ALFONSO RESTREPO SUAREZ expedida el 8 de enero de 2017 al 6 de febrero de 2017 por 30 días, se encuentra liquidado y autorizado el pago correspondiente. Mencionó que la incapacidad a cargo del empleador por ser inferior a tres días, referente a AURA CATHERINE VARGAS MUÑOZ entre el 26 y 28 de diciembre de 2016, corresponde al empleador.

Respecto a las incapacidades no transcritas informó que se requirió al empleador para que aportara la documentación necesaria para la transcripción, liquidación y pago de las incapacidades, toda vez que no contaban con la misma:

NOMBRE	OBSERVACION EPS
Agudelo Ríos Sait Alberto	NO TRANSCRITA
Arroyave Guisao Andrés Felipe	NO TRANSCRITA
Bautista Silva Olga Liliana	NO TRANSCRITA
Galindo Laverde Rubén Darío	NO TRANSCRITA
Gómez Zuluaga Diego Iván	NO TRANSCRITA
Pérez Aguilar Jorge	NO TRANSCRITA
Rodríguez Manrique Leidy Nathali	NO TRANSCRITA
Salinas Macías Julio Cesar	NO TRANSCRITA
Villa Berrio Martha Cecilia	NO TRANSCRITA

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El día dos (2) de marzo de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda presentada por MULTIEMPLEOS S.A. contra SALUD TOTAL E.P.S., y en consecuencia, ordenó a la demandada pagar la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.806.398) con las correspondientes actualizaciones monetarias a favor de la demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia. Asimismo, ordenó a la E.P.S. pagar la suma de ciento cuarenta mil trescientos veinte pesos (\$140.320) por concepto de agencias en derecho correspondiente al 5% de la pretensión reconocida.

Para arribar a la anterior decisión, refirió la Juzgadora de primera instancia que se encontró demostrado que en vigencia de la relación laboral, fueron expedidas las incapacidades deprecadas, como consta de los certificados de incapacidad aportados con la demanda; sin embargo, el despacho estableció que no es posible realizar una confrontación de los hechos referidos a las prestaciones económicas correspondientes a: Agudelo Ríos Said Alberto, Arroyave Guisao Andrés Felipe, Galindo Laverde Rubén Darío, Gómez Zuluaga Diego Iván, Pérez Aguilar Jorge, Rodríguez Manríquez Lady Nathaly, Salinas Macías Julio César, Vargas Muñoz Aura Catherine, Villa Berrío Martha Cecilia y Zambrano Novoa Sergio Andrés, toda vez que a la demanda no fue acompañado el soporte probatorio que permitiera establecer el cumplimiento de los requisitos para hacer exigible el reembolso, razón por la cual niega el reconocimiento económico. Respecto de las incapacidades de: Ahumada García Ignacio Enrique, Arango Castro Carlos Alberto, Bernal Góngora Héctor Iván, Escobar Moreno Kelvin, Ortiz Silva Leydis Jhohana, Ospino López Yuberlis Jhoana, Restrepo Sánchez Luis Alfonso, Suárez Leiva Yuly Andrea y Viña Edgar, señaló que aunque el demandado se opuso a los hechos y a las pretensiones, no allegó el soporte documental del pago de las incapacidades, asunto que se encontraba obligado a respaldar de conformidad con sus afirmaciones, razón por la que le condenó al pago de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2'806.398). Respecto a los intereses moratorios, manifestó que para que sea procedente la pretensión debe mediar radicado del requerimiento o de la solicitud por parte del titular del derecho ante la EPS, sin que en el presente proceso se evidenciaran solicitudes de cobro radicadas, motivo por el cual negó el reconocimiento de la pretensión.

IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, la demandada SALUD TOTAL E.P.S. presentó apelación en los siguientes términos: en primer lugar, reiteró que se está en presencia

de una carencia actual de objeto por hecho superado, como quiera que ha pagado las incapacidades médicas de Las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE
Ahumada García Ignacio Enrique
Arango Castro Carlos Alberto
Arango Castro Carlos Alberto
Bernal Góngora Héctor Iván
Escobar Moreno Kelvin Amit
Ortiz Silva Leydis Jhohana
Ortiz Silva Leydis Jhohana
Ospino López Yuberlis Jhoana
Suarez Leyva Yuly Andrea
Viña Edgar
Zambrano Novoa Sergio Andrés

Adujo que, manifestó el juez de primera instancia que no se allegaron los soportes de pago correspondientes, sin embargo, el despacho omitió tener en cuenta las imágenes relacionadas con el escrito de contestación, las cuales anexa nuevamente en pantallazos. En lo que respecta al usuario Luis Alfonso Restrepo Suárez, adujo que dio trámite a la liquidación de la prestación económica y al pago de la misma. Como consecuencia de todo lo manifestado, solicitó revocar la sentencia de primera instancia y, en su lugar, se la absuelva de las pretensiones de la demandante.

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico que habrá de resolver la Sala se circunscribe a establecer si procede el pago de las incapacidades médicas en favor de la demandante MULTIEMPLEOS LTDA por los señores Ahumada García Ignacio Enrique, Arango Castro Carlos Alberto, Bernal Góngora Héctor Iván, Escobar Moreno Kelvin Amit, Ortiz Silva Leydis Jhohana, Ospino López Yuberlis Jhoana, Suarez Leyva Yuly Andrea, Viña Edgar y Restrepo Suárez Luis Alfonso, tal como lo señaló la primera instancia, o si, por el contrario, deberá revocarse la sentencia, por hecho superado.

PRESUPUESTOS PROCESALES

El estudio del plenario determina que se encuentran reunidos a plenitud los presupuestos procesales. Tampoco se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado.

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto por el artículo 66A del CPTSS, debe advertirse que en esta instancia judicial no se discute el derecho al pago de la incapacidad en favor de los

señores Ahumada García Ignacio Enrique, Arango Castro Carlos Alberto, Bernal Góngora Héctor Iván, Escobar Moreno Kelvin Amit, Ortiz Silva Leydis Jhohana, Ospino López Yuberlis Jhoana, Suarez Leyva Yuly Andrea, Viña Edgar y Restrepo Suárez Luis Alfonso, por su empleada MULTIEMPLEOS S.A., pues así lo consideró el a quo y no fue objeto de debate por las partes o el recurrente.

Previo a resolver de fondo el asunto, considera la Sala de Decisión precisar que si bien el presente proceso es de carácter sumario y cuya competencia ha sido otorgada a la Superintendencia de Salud por disposición de la Ley 112 de 2007, estas condiciones especiales no son óbice para desconocer la aplicación de las normas procesales establecidas en el CGP y aplicables al caso, por cuanto recordemos que el artículo 13 de la norma en comento ha establecido que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento; y, a su turno, el artículo 117 ibídem consagra que los términos son perentorios e improrrogables.

La anterior precisión, es necesaria efectuarla por cuanto el presente asunto se resolverá de fondo con las pruebas aportadas en el trámite del proceso sumario y con anterioridad a la providencia que puso fin a la primera instancia, por ello no se valoraran los documentos aportados con posterioridad a la misma, debido a que fueron aportadas fuera de la oportunidad procesal pertinente por parte de la demandada SALUD TOTAL E.P.S., quien omitió allegarlas con la contestación de la demanda (numeral 4 del artículo 96 del CGP), incluso previo a proferir sentencia. Asimismo, se debe indicar que la falta de práctica de estos elementos de prueba no fue por causa imputable al Juez de primera instancia, sino por el actuar de la demandada con interés a su aportación, quien no las allegó en los términos ya citados.

Para resolver lo planteado en el recurso de apelación interpuesto por SALUD TOTAL E.P.S., se acudirá a lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto 1804 de 1999, que en su parte pertinente señala con relación al reconocimiento y pago de incapacidades que:

“Los empleadores o trabajadores independientes, y personas con capacidad de pago, tendrán derecho a solicitar el reembolso o pago de la incapacidad por enfermedad general o licencia de maternidad, siempre que al momento de la solicitud y durante la incapacidad o licencia, se encuentren cumpliendo con las siguientes reglas:

1. Haber cancelado en forma completa sus cotizaciones como Empleador durante el año anterior a la fecha de solicitud frente a todos sus trabajadores. Igual regla se aplicará al trabajador independiente, en relación con los aportes que debe pagar al Sistema. Los pagos a que alude el presente numeral, deberán haberse efectuado en forma oportuna por lo menos durante cuatro (4) meses de los seis (6) meses anteriores a la fecha de causación del derecho.

Cuando el empleador reporte la novedad de ingreso del trabajador, o el trabajador independiente ingrese por primera vez al Sistema, el período de

qué trata el presente numeral se empezará a contar desde tales fechas, siempre y cuando dichos reportes de novedad o ingreso al Sistema se hayan efectuado en la oportunidad en que así lo establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

(...) Conforme a la disposición contenida en el numeral 1 del presente artículo, serán de cargo del Empleador el valor de las licencias por enfermedad general o maternidad a que tengan derecho sus trabajadores, en los eventos en que no proceda el reembolso de las mismas por parte de la EPS, o en el evento en que dicho empleador incurra en mora, durante el período que dure la licencia, en el pago de las cotizaciones correspondientes a cualquiera de sus trabajadores frente al sistema.”

El artículo 206 de la Ley 100 de 1993 establece que, para los afiliados en calidad de cotizantes al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social, se les reconocerá la incapacidad por enfermedad general a través de la respectiva EPS, y por regla general, debe reconocerla una vez ésta es expedida por el profesional adscrito o perteneciente a la misma.

En el presente caso, se observa que lo pretendido por SALUD TOTAL E.P.S. es que se revoque la sentencia S2021-00279 del dos (02) de marzo de 2021, para que en su lugar se le absuelva de todas las pretensiones del demandante, aseverando que en el presente caso hay un “hecho superado”, para lo cual remitió las siguientes pruebas en sede de apelación:

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 TEL. 800 9013388			
Compañía:	SALUD TOTAL EPS S.A.		
NIT Compañía:	0800130907		
Fecha Actual:	Viernes, 16 de junio de 2017 - 17:25 PM		
Número de cuenta:	376000220	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	00000890212212
Valor:	1.162.636,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	12 de Junio de 2017		

Identificación	Autorización	F. Ini.	F. Fin.	Días	Acu	Liquidación	Pago
----------------	--------------	---------	---------	------	-----	-------------	------

SUMARIO No. 11001-22-05-000-2021-01631-01. MULTIEMPLEOS S.A. contra SALUD TOTAL E.P.S.

14272359	P7253999	04/18/2017	04/24/2017	7	7	\$157.341	57515 ETBU 3101 pago 09/11/2017
----------	----------	------------	------------	---	---	-----------	---------------------------------

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
Compañía: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT Compañía: 0800130907 Fecha Actual: Lunes, 18 de septiembre de 2017 - 09:12 AM			
Número de cuenta:	376000220	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	1.272.674,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	11 de Septiembre de 2017		

Identificación	Autorización	F. Ini.	F. Fin.	Días	Acu	Liquidación	Pago
1026250783	P7122117	04/10/2017	04/12/2017	3	3	\$52.091	32065 ETBU 1813 pago 05/26/2017
1026250783	P7122123	04/26/2017	04/28/2017	3	3	\$52.091	32065 ETBU 1813 pago 05/26/2017

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
Compañía: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT Compañía: 0800130907 Fecha Actual: Miércoles, 31 de mayo de 2017 - 10:16 AM			
Número de cuenta:	376000220	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	104.182,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	26 de Mayo de 2017		

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
Compañía: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT Compañía: 0800130907 Fecha Actual: Miércoles, 17 de mayo de 2017 - 11:07 AM			
Número de cuenta:	376000220	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	614.764,90	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	12 de Mayo de 2017		

Identificación	Autorización	F. Ini.	F. Fin.	Días	Acu	Liquidación	Pago
1121860440	P7137961	04/11/2017	04/18/2017	8	8	\$147.543	44553 ETBU 2134 pago 05/24/2018

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
			
Compañía: SALUD TOTAL EPS S.A. NIT Compañía: 0800130907 Fecha Actual: Viernes, 25 de mayo de 2016 - 10:27 PM			
Número de cuenta:	376000220	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	325.564,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	24 de Mayo de 2016		

Identificación	Autorización	F. Ini.	F. Fin.	Días	Acu	Liquidación	Pago
80759720	P7208450	04/28/2017	05/04/2017	7	17	\$172.134	46468 ETBU 2581 pago 07/28/2017

SUMARIO No. 11001-22-05-000-2021-01631-01. MULTIEMPLEOS S.A. contra SALUD TOTAL E.P.S.

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 000 000 0000			
Compañía:		SALUD TOTAL EPS S.A.	
NIT Compañía:		0800130907	
Fecha Actual:		Miércoles, 30 de agosto de 2017 - 11:54 AM	
Número de cuenta:	056046873	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	590.174,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	28 de Julio de 2017		

Identificación	Autorización	F. Ini.	F. Fin.	Acu	Liquidación	Pago
ZAMBRANO NOVOA SERGIO ANDRES 80017469	P6926736	12/04/2016	01/02/2017	60	\$1.333.400	4282 ETME 324 pago 01/11/2017

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 000 000 0000			
Compañía:		SALUD TOTAL EPS S.A.	
NIT Compañía:		0800130907	
Fecha Actual:		Lunes, 30 de enero de 2017 - 09:18 AM	
Número de cuenta:	0401016643	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	SCOTIABANK	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	2.339.185,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	19 de Enero de 2017		

Identificación	Autorización	F. InI.	F. Fin.	Días	Acu	Liquidación	Pago
ESCOBAR MORENO KELVIN AMIT	P6041185	07/18/2015	08/16/2015	30	90	\$924.713	41103 ETBT 17308 pago 09/10/2015

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas			
 NIT: 000 000 0000			
Compañía:		SALUD TOTAL EPS S.A.	
NIT Compañía:		0800130907	
Fecha Actual:		Miércoles, 23 de septiembre de 2015 - 14:31 PM	
Número de cuenta:	056046873	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	MEGABANCO	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	MULTIEMPLEOS LTDA	Documento:	000000890212212
Valor:	2.715.744,00	Cheque:	0
Concepto:	08	Referencia:	
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	18 de Septiembre de 2015		

PRESTACIONES - LISTADO DE PRESTACIONES POR AFILIADO



Fecha de generación: mayo 15, 2021

Autorización	Tip	F. Expedición	F. Inicio	F. Fin.	Días	Act	Acc	Porcentaje	Liquidación	Dia
80071958 C RESTREPO SUAREZ LUIS ALFONSO										
901360480 N KUNATEL SAS	AMBULATORIA	14-enero-2021	04-enero-2021	05-enero-2021	3	0	1	0%	60	100%
Total empresa										\$0
890212212 N MULTIEMPLEOS LTDA										
P7018210	SEAT	27-febrero-2017	09-diciembre-2018	07-enero-2017	30	31	98	91%	\$1.120.000	99%
P7018386	SEAT	27-febrero-2017	08-enero-2017	06-febrero-2017	30	30	100	91%	\$1.200.000	97%
P5009946	SEAT	25-enero-2017	09-noviembre-2018	08-diciembre-2015	30	30	88	91%	\$1.600.000	99%
P6919180	SEAT	10-diciembre-2016	11-octubre-2016	08-noviembre-2018	30	28	78	91%	\$1.495.408	95%
Total empresa										\$5.413.544
800068255 N SERDIAN SA										
P9000936	AMBULATORIA	11-enero-2020	31-enero-2020	24-enero-2020	1	0	1	0%	60	100%
P6902762	AMBULATORIA	18-diciembre-2019	18-diciembre-2019	18-diciembre-2019	1	0	1	0%	60	100%
Total empresa										\$0
Total cotizante:										\$5.413.544

Ahora bien, se reitera que, a las pruebas allegadas en esta instancia procesal, no se les dará valor probatorio alguno yal y como la demandada SALUD TOTAL E.P.S. pretende, pues ya se explicó, estas fueron allegadas extemporáneamente, o sea, con posterioridad a la contestación de la demanda y a la sentencia del dos (02) de marzo de 2021, y aunque el apelante manifestó haberlas remitido en su debida oportunidad, las mismas no fueron allegadas con la contestación. Teniendo en cuenta lo anterior, y al no encontrarse demostrado que la E.P.S. SALUD TOTAL haya cancelado, parcial o totalmente, las incapacidades concedidas a los señores Ahumada García Ignacio Enrique, Arango Castro Carlos Alberto, Bernal Góngora Héctor Iván, Escobar Moreno Kelvin Amit, Ortiz Silva Leydis Jhohana, Ospino López Yuberlis Jhoana, Suarez Leyva Yuly Andrea, Viña Edgar y Restrepo Suárez Luis Alfonso, como trabajadores de MULTIEMPLEOS S.A., la Sala deberá confirmar la decisión de primera instancia.

Asimismo, se le recuerda al apelante, que el presente proceso se trata de un especial sumario, razón por la cual no podría dársele aplicación a las normas relativas a las acciones de tutela, en el sentido de aceptarse la configuración de CARENANCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, ya que esta figura es exclusiva de aquellas acciones constitucionales, y consiste en la satisfacción completa de la pretensión entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo de la misma, tratándose entonces de acciones que no comparten ni comportan una fuente jurídica o un procedimiento igual ni siquiera similar y menos equivalente.

En gracia de discusión, esta Corporación pudo evidenciar que estos reportes en los que sustenta la apelación la EPS demandada no demuestran el pago de la prestación aquí solicitada, como quiera que se trata de unos cuadros o graficas que no son comprobantes bancarios los cuales permitan determinar que los pagos fueron realizados efectivamente a su acreedor legítimo, pues no fue arrimado comprobante emitido por alguna entidad bancaria en el que se pueda observar con claridad dicho pago o constatar si los pagos fueron realizados, a qué cuenta fueron remitidos, y la fecha y la hora del pago de los mismos.

Por todas las consideraciones anteriormente expuestas, esta Corporación confirmará la decisión de primera instancia en todas sus partes. Sin costas en esta instancia ante su no causación.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el dos (02) de marzo de 2021 por la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación, dentro del proceso adelantado por **MULTIEMPLEOS S.A.** contra **SALUD TOTAL E.P.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: Sin costas en ésta instancia por considerar que no se causaron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

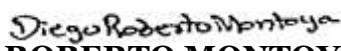
Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020.



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado



DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.